

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0239

11 DE ABRIL 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA RUTH PABA DE ROMERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.0962 DEL 03 DE ABRIL 2019**

Persona a notificar: **GLORIA RUTH PABA DE ROMERO**

Dirección de notificación usuario **CRA 6 3 – 18 N 2 LOCAL 2 TAI C.C. CALIMA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 11 de Abril de 2019

Señora

GLORIA RUTH PABA DE ROMERO

CRA 6 3 – 18 N 2 LOCAL 2 TAI C.C. CALIMA

Email: berom-@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS-0962 DEL 03 DE ABRIL 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0239 correspondiente al **RES.PQRDS-0962 DEL 03 DE ABRIL 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA 120897”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0962

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 120897

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **GLORIA RUTH PABA DE ROMERO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, solicita facturar tarifa básica del predio **CR 6 3 - 18 N 2 LC 2 TAI C.C CALIMA**, identificado con **Matrícula 120897**, indicando que el predio se encuentra desocupado desde su compra y continua en el mismo estado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 6 3 - 18 N 2 LC 2 TAI C.C CALIMA**, identificado con **Matrícula 120897**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS MTCE (\$46.106)**, correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de la cuenta objeto de revisión.
2. Que así mismo, el día 27 de Marzo del año en curso, se llevó a cabo la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 120897**, la cual arrojó los siguientes resultados: **"USO COMERCIAL, LECTURA 0 SURTE LOCAL 2-08...PREDIO DESOCUPADO, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL "**
3. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 120897**, se observa lo siguiente en los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4131	0	0	5	-1	NORMAL	7/03/2019
4112	0	0	0	81	SUSPENDIDO	7/02/2019
4093	0	0	0	85	DESOCUPADO	10/01/2019
4074	0	0	0	85	DESOCUPADO	6/12/2018
4055	0	0	0	85	DESOCUPADO	9/11/2018

4. Que del grafico anterior se observa que en el periodo de marzo se cobraron 5m3 debido a un error de lectura, el cual fue corroborado mediante le lectura de 0M3 de la visita de verificación realizada al predio el día 27 de marzo de 2019. **Matrícula 120897**

5. Que dado lo anterior, es procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta del servicio de acueducto **No. 46962570** (periodo del 31/01/19 al 01/03/19) en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de consumos de acueducto y alcantarillado. **Matricula No.120897**
6. Que así mismo, de acuerdo a los resultados de la visita practicada se observa, que el inmueble se encuentra DESOCUPADO, no presenta fugas ni daños en sus instalaciones internas y el medidor se encuentra funcionando correctamente. **Matricula No.120897**
7. Que así mismo, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 120897**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
8. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.
90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*
9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, Señora **GLORIA RUTH PABA DE ROMERO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, reliquidar la cuenta servicio de aseo No. 45670046 (Febrero), en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción de este servicio. **Matrícula 120897.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula**

120897, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **GLORIA RUTH PABA DE ROMERO**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 120897**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **GLORIA RUTH PABA DE ROMERO** , de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO:Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Contratista
Dirección Comercial